RESOLUCIÓN No.8810 DE 2023

(8 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **La Playa de Belén** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA,** conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023[1]el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Direccion Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de La Playa de Belén	Correo electrónico	26 de junio de 2023

[1] *"Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".*

Alcaldía Municipal de La Playa de Belén	Correo electrónico	26 de junio de 2023

1.1.5 Mediante Resolución 5904 del 02 de agosto de 2023, la sala plena de la corporación dejó sin efecto la inscripción irregular de alguna cedula de ciudadanía del municipio **LA PLAYA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas ,se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión entre el 01 de julio del 2023 al 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

> *"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*
>
> *(...)*
>
> *6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)."*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

> *"(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...)".*

2.1.2 Ley 136 de 1994[2]

> *"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."*

---

[2] *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*

2.1.3 Ley 163 de 1994[3]

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.1.4 Ley 1475 de 2011[4]

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral yse cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.5 Ley 1437 de 2011[5]

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...)."

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015[6] expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la trasparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano,

---

[3] *"Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"*

[4] *"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*

[5] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

[6] *"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"*

al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

• Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

• Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

• Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.

• Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral".

"ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos."

"ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan."

"ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política."

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018[7] proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

---

[7] *"Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones"*

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
c) Potencial de inscritos;
d) Datos históricos del Censo Electoral;
e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.
Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutiva por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutiva de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"**Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que[8]:

*"(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con***

[8] Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. *De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

1. ACERVO PROBATORIO

2. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cedulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

3. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

3. CONSIDERACIONES

3.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

> "*En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio*".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

> *"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección[9], en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*
>
> *"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i)* ***habita*** *o de manera regular (ii)* ***está de asiento****, (iii)* ***ejerce*** *su profesión u oficio o (iv)* ***posee*** *alguno de sus negocios o empleo".*
>
> *Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede* ***poseer un negocio*** *en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa fisicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*
>
> *Algo similar ocurre con la* ***posesión de un empleo****, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*
>
> *Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es:una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."*

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

[9] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

> *"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen enel lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - *Concepto*

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (…) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **La Playa de Belén** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la

Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **La Playa de Belén – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **La Playa de Belén – NORTE DE SANTANDER,** toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las

directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Coincide con aquel en que se inscribieron para votar,

se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE** - **DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **XXXXXX – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta

Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutiva, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **La Playa de Belén** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio as:

DATOS GENERALES						IRREGULARIDADES				
						CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
item	cc	nuip	nombre	apellido	coddivipol	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	1979846	JAIME	VELASQUEZ ACOSTA	25022991O	CÚCUTA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
2	CC	5048462	HERMIDES	SUAREZ TORO	25022992S	LA GLORIA	PUERTO GAITÁN	OCAÑA	\N	\N
3	CC	5084353	JOSE IVAN	CHINCHILLA CHINCHILLA	25022991O	MANAURE BALCON DEL CESAR (MANA	\N	MANAURE BALCON DEL CESAR	\N	\N
4	CC	5428417	DINEL ANGEL	SOLANO RODRIGUEZ	25022991S	TEORAMA	DONMATï¿½AS	TEORAMA	\N	\N
5	CC	5505587	EDINAEL	PABON VERGEL	25022000O	TEORAMA	BARANOA	TEORAMA	\N	\N
6	CC	5519082	LUIS GERARDO	SEPULVEDA PEDROZA	25022000O	TEORAMA	MEDELLÍN	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
7	CC	6792129	GUZMAN ENRIQUE	VARGAS GARCIA	25022991O	\N	\N	EL CARMEN	\N	\N
8	CC	6794226	JESUS ALBERTO	PAYARES RIOBO	25022991O	\N	\N	\N	PELAYA	\N
9	CC	6795711	JAVIER ANTONIO	AVENDAÑO	25022990S	LA PAZ	SAN DIEGO	LA PAZ ROBLES	LA PAZ	LA PAZ
10	CC	9695000	YOHN EDILSON	FELIZZOLA DIAZ	25022992S	RIO DE ORO	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N
11	CC	1018276 3	JUAN BAUTISTA	HERRERA VALENCIA	25022991O	NORCASIA	NORCASIA	NORCASIA	\N	\N
12	CC	1250250 0	ELIVARDO	LOZANO URIZA	25022991O	EL CARMEN	EL CARMEN	PELAYA	\N	PELAYA
13	CC	1316826 0	JAIRO	MORENO BAYONA	25022991O	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N
14	CC	1316949 0	VICTOR	CONTRERAS GONZALEZ	25022991O	EL CARMEN	\N	OCAÑA	\N	\N
15	CC	1337802 3	DIOCELI	IBARRA FIGUEREO	25022990O	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
16	CC	1337947 3	DAGOBERTO	ANGARITA SOLANO	25022991S	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
17	CC	1345176 0	JOSE DEL CARMEN	PEREZ HERNANDEZ	25022000O	CALDAS	\N	OCAÑA	\N	\N

18	CC	13748770	JUAN CARLOS	CHAVES	25022910	GIRON	GIRÓN	GIRON	\N	SARAVENA
19	CC	18220666	NOLBERTO	PEÑA BURGOS	25022910	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
20	CC	18972528	DAMIN	CLAVIJO CHOGO	25022905	CURUMANI	\N	EL CARMEN	\N	\N
21	CC	36490768	NELLYS	NOBLE QUINTERO	25022921	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
22	CC	37170480	MARLENE	NAVARRO ARAQUE	25022000	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N
23	CC	37179252	ALICIA ABICHARA	CARACHARA TUBAYRA	25022927	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
24	CC	37322263	YOLI ESPERANZA	BAYONA ORTIZ	25022000	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
25	CC	37328908	ADIELA	SANCHEZ NAVARRO	25022910	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
26	CC	37337432	YANEDES MARIA	CANO QUINTERO	25022917	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	OCAÑA	OCAÑA
27	CC	37339007	YAJAIRA	ANGARITA MENESES	25022000	OCAÑA	BUCARAMANGA	OCAÑA	BUCARAMANGA	OCAÑA
28	CC	37339202	LAURITH	BAYONA GUERRERO	25022913	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
29	CC	37368263	LUCIA	AMAYA CLAVIJO	25022000	LORICA	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
30	CC	37370964	FARIDE	ACOSTA VELASQUEZ	25022000	TEORAMA	TEORAMA	OCAÑA	TEORAMA	\N
31	CC	37390341	LEIDY PATRICIA	CABEZA CAMARGO	25022000	SILOS	SILOS	CÚCUTA	SILOS	\N
32	CC	37580785	YESSICA MARIA	CELINZ ARIZA	25022910	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
33	CC	42447308	ROCIO	BALLENA AGUAS	25022000	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	OCAÑA	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
34	CC	45541592	EGLET	SCOTT PUERTAS	25022000	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA DE INDIAS	\N
35	CC	49556337	LUDIS	SANCHEZ NAVARRO	25022910	CARTAGENA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
36	CC	57418086	DORA	CRIADO LOZANO	25022910	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
37	CC	60435159	BLANCA BELEN	OSORIO RAMIREZ	25022927	TIBU	\N	CÚCUTA	\N	\N
38	CC	60435467	OMAIRA	SANCHEZ PAï¿½ARANDA	25022927	TIBU	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
39	CC	77022538	DIONANGEL	URIBE PARRA	25022000	TEORAMA	\N	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
40	CC	88026400	HUMBERTO	GONZALEZ GRACIA	25022910	TIBU	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
41	CC	88144269	FRANCISCO ANTONIO	ORTIZ RODRIGUEZ	25022910	PELAYA	\N	PELAYA	\N	\N

42	CC	88150407	JOSE HERMIDES	SANCHEZ BAYONA	25022905	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
43	CC	88282120	HERMES ANTONIO	MENESES PINO	25022913	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
44	CC	91299527	PEDRO	VERA SANCHEZ	25022000	MONTERIA	\N	CÚCUTA	\N	\N
45	CC	1001855864	LAURA ELENA	VEGA GUERRA	25022000	PUERTO COLOMBIA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
46	CC	1003166289	ROMULO	NAVARRO QUINTERO	25022000	\N	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
47	CC	1003174584	KEILA	URIBE CHINCHILLA	25022000	\N	GONZï¿½LEZ	OCAÑA	\N	\N
48	CC	1004891846	EIDER	URIBE PEDRAZA	25022923	OCAÑA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N
49	CC	1004898499	BRITNEY KATERIN	ORTIZ ANGARITA	25022913	\N	\N	OCAÑA	\N	\N
50	CC	1004942983	JUAN GABRIEL	ORTEGA ORTEGA	25022917	HACARI	HACARÍ	HACARI	HACARÍ	\N
51	CC	1004944869	JAIDER EMIRO	LOPEZ SANCHEZ	25022000	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	\N	\N
52	CC	1004998297	LISBETH MAYERLY	ARIZA GALVAN	25022000	LOS PATIOS	\N	\N	\N	\N
53	CC	1005044431	DIOMAR	CAMPUSANO JAIMES	25022927	TIBU	\N	\N	\N	\N
54	CC	1005068914	JENIFER TATIANA	REYES ARISMENDY	25022000	\N	CHINÁCOTA	CÚCUTA	PAMPLONA	\N
55	CC	1007245208	FREDY	QUINTERO QUINTERO	25022923	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
56	CC	1007283082	ADELAIDA MERCEDES	ORTEGA OVALLOS	25022910	OCAÑA	GRAMALOTE	GRAMALOTE	GRAMALOTE	\N
57	CC	1007329292	JHON GERSON	CAMACHO MENDOZA	25022000	TIBU	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	\N
58	CC	1007348598	VIRGEIMA	RODRIGUEZ TRILLOS	25022910	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	\N
59	CC	1007377317	LEONOR MARIA	FUENTES GALVIS	25022923	RIO DE ORO	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N
60	CC	1007415904	NELSON HUMBERTO	JEREZ ANGARITA	25022910	GIRON	\N	EL PLAYON	\N	\N
61	CC	1007539398	MARGIE KARINA	QUINTERO SANCHEZ	25022910	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
62	CC	1007930745	LEIDY YOHANA	CARRASCAL QUINTERO	25022910	EL CARMEN	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
63	CC	1007949548	EDWIN LEONARDO	GUERRERO BASTOS	25022913	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
64	CC	1007957952	MARIA FERNANDA	ANGARITA CARRASCAL	25022913	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N

65	CC	1007969625	LINA MARCELA	ALVAREZ PALLARES	25022000	MEDELLIN	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
66	CC	1007977153	DARLING VANESA	GARAY JAIME	25022917	\N	LA PAZ	LA PAZ ROBLES	LA PAZ	\N
67	CC	1010107762	LUIS MANUEL	BRITO QUINTERO	25022000	MAICAO	MAICAO	MAICAO	\N	\N
68	CC	1058526718	LUIS ALBERTO	PEREZ GUTIERREZ	25022000	NORCASIA	\N	SAMANA	\N	\N
69	CC	1062404780	ESTHER	RIOS CAï¿½IZARES	25022910	SAN DIEGO	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
70	CC	1064840520	LICETH	RUEDA GALVIS	25022000	TEORAMA	\N	\N	\N	OCAÑA
71	CC	1066001278	CARLOS ANDRES	MACHADO INFANTE	25022000	VALLEDUPAR	EL PASO	EL PASO	\N	\N
72	CC	1066084974	VIANEY	BAYONA QUINTERO	25022910	PAILITAS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
73	CC	1090390689	DIEGO HERNANDO	JAIMES OJEDA	25022000	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N	\N
74	CC	1090482026	GERSON	PABON HURTADO	25022927	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
75	CC	1090514541	LUISA FERNANDA	QUINTERO LEON	25022909	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
76	CC	1090515844	LINDA NATALIA	GARCIA HAJDINA	25022000	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
77	CC	1090985145	YEINE TORCOROMA	FRANCO FUENTES	25022918	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
78	CC	1090987638	KRISTEL ARIOKA	RODRIGUEZ REYES	25022000	TEORAMA	\N	\N	\N	\N
79	CC	1090988251	YURLEY	QUINTERO QUINTERO	25022000	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
80	CC	1091162047	JUAN DE JESUS	JAIMES PEINADO	25022917	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
81	CC	1091163511	JUAN SEBASTIAN	NAVARRO RODRIGUEZ	25022000	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
82	CC	1091164117	OSNAYDER	FUENTES GARAY	25022000	CÚCUTA	\N	\N	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
83	CC	1091532326	GEREMIAS	TELLEZ BAYONA	25022910	\N	OCAÑA	EL CARMEN	\N	\N
84	CC	1091532636	ANGELICA	LEON MORENO	25022910	RIO DE ORO	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	\N
85	CC	1091533478	JOSE JAVIER	ANGARITA PICON	25022000	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	VILLA DEL ROSARIO
86	CC	1091533752	YORLIBIA	DURAN ESTEVEZ	25022911	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N
87	CC	1091534395	LEONEL	RODRIGUEZ TRILLOS	25022910	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	\N

88	CC	1091652637	JUAN DIEGO	PADILLA NOBLE	250229905	\N	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
89	CC	1091656878	YEFREN DANILO	YARURO SANCHEZ	250229925	\N	OCAÑA	\N	\N	\N
90	CC	1091663678	YASIR	TORRES ROMERO	250229918	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
91	CC	1091672257	JULIETH KATERINE	GUERRERO QUINTERO	250220000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
92	CC	1091677911	JESSICA PAOLA	QUINTERO ORTEGA	250229911	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
93	CC	1091680874	MARIA CAMILA	PEREZ FRANCO	250220000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
94	CC	1092671086	DIANY SANDRID	PEREZ SEPULVEDA	250220000	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	\N
95	CC	1093502381	KAREN YULIANA	QUINTERO ACOSTA	250220000	\N	TEORAMA	PAILITAS	\N	\N
96	CC	1093502506	ANA AIDEE	QUINTERO OVALLOS	250229912	CÚCUTA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
97	CC	1093588936	DARLY VIVIANA	DURAN BALLESTEROS	250229905	\N	\N	OCAÑA	\N	\N
98	CC	1093596410	ESTIVEN ADOLFO	MORA ALVAREZ	250229917	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
99	CC	1093743250	AURA ESTELA	GALINDO RIOS	250229910	OCAÑA	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N
100	CC	1093904189	BUEGBOYI JEFERSON	AKYIRNAKARNA OROCORA	250229910	\N	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	\N
101	CC	1094351521	MIGUEL ANGEL	DURAN CALA	250220000	CÚCUTA	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N
102	CC	1126422396	ALEXANDER	VILLAMIZAR VILLAMIZAR	250229910	CHITAGA	CHITAGÁ	CHITAGA	CHITAGÁ	\N
103	CC	1127663818	REINEL ANTONIO	CARRILLO LEON	250229905	EL TARRA	TIBÚ	EL TARRA	\N	\N
104	CC	1128188244	DEISY PAOLA	RODRIGUEZ RIVERA	250220000	\N	ZONA BANANERA	OCAÑA	\N	\N
105	CC	1151204322	JON CLEIDE	PAYARES HERNANDEZ	250229910	TAME	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N
106	CC	1151204323	ANGELICA MILDRE	PAYARES HERNANDEZ	250229910	TAME	OCAÑA	\N	\N	\N
107	CC	1193073753	XIMENA ISABEL	DORA MARTINEZ	250229927	\N	TIBÚ	EL ZULIA	\N	\N
108	CC	1193537760	LAURA BEATRIZ	MUÑOZ GOMEZ	250220000	\N	CHIMICHAGUA	CURUMANI	\N	\N

PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **La Playa de Belén** del Departamento de NORTE DE SANTANDER para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **La Playa de Belén** de **NORTE DE SANTANDER,** por el término dede cinco (5) días calendario de la parte resolutiva de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO:

ORDENAR a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO:

COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO:

REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **La Playa de Belén**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cedulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO:

LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: http://www.cne.gov.co/recursos2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023.
V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.
Proyecto: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/Sofía León
Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023 -E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023